



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00263
Demandante (s): CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO CIUADELA VISTA CAMPESTRE
Demandado (s): GUSTAVO PINILLA OREJANERA y LILIA INES MORA ALVAREZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Igualmente se deja constancia que, los días 28 y 29 de octubre, y desde el 2 hasta el 12 de noviembre del corriente año, el señor Juez se encontraba disfrutando de compensatorios luego de haber realizado varios turnos de control de garantías. Sirva proveer.

San Gil, 29 de noviembre de 2021.


JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO CIUADELA VISTA CAMPESTRE** contra **GUSTAVO PINILLA OREJANERA** y **LILIA INES MORA ALVAREZ**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que no señaló el domicilio de los demandados a efectos de establecer la competencia de este Juzgado.
2. El titulo ejecutivo no es claro, expreso y exigible contra LILIA INES MORA ALVEREZ, pues no la fija como deudora de la obligación.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO CIUADELA VISTA CAMPESTRE** contra **GUSTAVO PINILLA OREJANERA** y **LILIA INES MORA ALVAREZ**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00263
Demandante (s): CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO CIUDELA VISTA CAMPESTRE
Demandado (s): GUSTAVO PINILLA OREJANERA y LILIA INES MORA ALVAREZ

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **JHON JAIRO CASTILLO GARCIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.953.852 expedida en San Gil, Santander, y portador (a) de la T.P. No. 259.445 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0dff9da19987ed5ff9fdd8d7be05be143928349026035bddae069d3823497df**
Documento generado en 02/12/2021 03:18:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>